CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Alisson Julieth Londoño Rincón**, con **T.P. 294.367** del C.S. de la J, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; por otra parte, el correo electrónico de la abogada que se relaciona, no coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

ANDREA HERNÁNDEZ
Oficial Mayor

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Tóner e Impresiones Rapisuministros S.A.S.**
Demandado	**Álvaro de Jesús Ruiz Agudelo**
Radicado	05001 40 03 013 **2021 01380** 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 2080
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda),

en concordancia con los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **Ejecutivo** a favor **Tóner e Impresiones Rapisuministros S.A.S.** y en contra de **Álvaro de Jesús Ruiz Agudelo,** respecto a las facturas aportadas como base de recaudo, por las siguientes sumas de dinero:

- **$4.327.541**, por concepto del capital adeudado respecto de la factura N° 090 emitida el 3 de octubre de 2019 con fecha de vencimiento 4 de octubre de 2019, aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **5 de octubre de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **$24.873.821**, por concepto del capital adeudado respecto de la factura N° 347 emitida el 10 de febrero de 2020 con fecha de vencimiento, igualmente el 10 de febrero de 2020, aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **11 de febrero de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **$1.492.260**, por concepto del capital adeudado respecto de la factura N° 373 emitida el 19 de febrero de 2020 con fecha de vencimiento 20 de febrero de 2020, aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **21 de febrero de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **$2.034.900**, por concepto del capital adeudado respecto de la factura N° 490 emitida el 24 de abril de 2020 con fecha de vencimiento 24 de abril de 2020, aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios

desde el día **25 de abril de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **$2.034.900**, por concepto del capital adeudado respecto de la factura N° 509 emitida el 30 de abril de 2020 con fecha de vencimiento 30 de abril de 2020, aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **1 de mayo de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **$1.831.410**, por concepto del capital adeudado respecto de la factura N° 521 emitida el 6 de mayo de 2020 con fecha de vencimiento 6 de mayo de 2020, aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **7 de mayo de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **$1.178.100**, por concepto del capital adeudado respecto de la factura N° 650 emitida el 1 de julio de 2020 con fecha de vencimiento 1 de julio de 2020, aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **2 de julio de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: En tanto los títulos valores tuvieron que ser allegados virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado así lo requiera.

Cuarto: Se reconoce personería a la abogada **Alisson Julieth Londoño Rincón,** con **T.P. 294.367** del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en legal forma.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

APH

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No._141___ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy __24 DE AGOSTO DE 2022 _____ ___a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GÓEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8514082839aac110ac5e6e3982a2f4a540f4976d5fd14f260c507bd1e68b5cee**
Documento generado en 23/08/2022 03:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica